



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 05 de junio de 2023. Doy cuenta que, dentro del presente asunto el abogado Harol Ivanov Rodríguez Muñoz, dentro del término legal no se pronunció ante la designación como curador Ad Litem. Sírvase proveer **LINA MARÍA MAVISOY CAICEDO**. Secretaria.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0230

Mocoa, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2017 00149 00**
Demandante: JOSÉ LIBARDO LÓPEZ MARÍN
Demandado: FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS
JÓVENES Y ADULTOS MAYORES -DINM

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia, para resolver se tendrán las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Respecto al no pronunciamiento ante la designación de curador Ad Litem del abogado Harol Ivanov Rodríguez Muñoz:

Conforme la constancia secretarial y de la revisión del expediente se debe resaltar los siguientes aspectos procesales:

- a. En providencia del 20 de enero de 2023, se designa al abogado HAROL IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1075208527, y T. P. 203.920, para que ejerza como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor José Libardo López Marín. (Q.E.P.D.).
- b. Designación de curador Ad Litem que fue comunicada al correo electrónico registrada del abogado en el - URNA- ivanov2612@hotmail.com el 1 de febrero de 2023 con oficio No. JLCM-061.
- c. Para realizar el pronunciamiento de aceptación o rechazo de la curaduría Ad Litem se le concedió el término de diez días (10) posteriores a la notificación.
- d. Con oficio del 22 de febrero de 2023 se requirió al solicitado por segunda vez, no obstante, hasta la presente fecha el abogado IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ no ha realizado pronunciamiento alguno de la designación de la curaduría Ad Litem, estando el plazo concedido más que vencido.

Razón por la cual, por mandato legal aplicable por expresa remisión analógica que dispone el Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., al vigente Código General del Proceso en el Art. 48, numeral 7°, que dispuso lo siguiente al tenor literal:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador

ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Es menester recordar que la norma en cita se estableció que la designación como curador Ad Litem es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, luego entonces, se tiene que efectivamente se designó al abogado IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ como curador Ad Litem de la parte demandada herederos indeterminados del Sr. José Libardo López Marín. (Q.E.P.D.), comunicación realizada por la secretaría de este Despacho al correo electrónico registrado en el –URNA- (ivanov2612@hotmail.com); Teniendo en cuenta la ausencia de cumplimiento con el deber legal impuesto al abogado RODRÍGUEZ MUÑOZ, se procederá a realizar la respectiva compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, y se releva de la designación realizada para evitar mayores dilaciones injustificadas del proceso.

Corolario de lo anterior, se designará al abogado CRISTIAN IVÁN MUÑOZ OVIEDO, como curador Ad Litem de Ad Litem de la parte demandada herederos indeterminados de la Sr. José Libardo López Marín (Q.E.P.D.), advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Una vez, se confirme la aceptación del cargo encomendado se procederá por Secretaría a realizar la respectiva comunicación personal de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVELAR al abogado HAROL IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1075208527, y T. P. 203.920 del nombramiento curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la Sr. José Libardo López Marín (q.e.p.d.), por el incumplimiento a la designación, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad Litem de la parte demandada herederos indeterminados del Sra. José Libardo López Marín (q.e.p.d.) al abogado CRISTIAN IVAN MUÑOZ OVIEDO C.C. No. 1.143.849.559, abogado con T.P. No.296781. El requerimiento se realizará por Secretaría del Despacho principalmente al correo electrónico suministrado en la “URNA” cristianmunozoviedo@hotmail.com, o cualquier otro medio idóneo, con la respectiva colaboración con la administración de justicia de la parte demandante.

Líbrese el oficio correspondiente advirtiéndole al mencionado que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, otorgándole el término de

diez (10) días para que tome posesión del cargo. Por secretaría comuníquese la presente decisión para la toma de posesión del curador.

Una vez, se confirme la aceptación del cargo encomendado se procederá por Secretaría a realizar la respectiva comunicación personal de la demanda.

TERCERO: COMPULSAR las respectivas copias para que se investigue la conducta disciplinaria a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño del actuar del abogado HAROL IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con C. de C. No. 1075208527, y T. P. 203.920 del C. S. de la J. Remítanse las piezas procesales pertinentes del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 21 del 06 de junio de 2023****